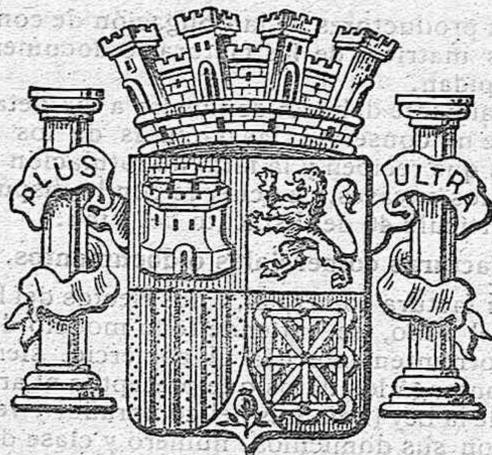


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SEPUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 54 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año—Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## SECCION DE AGRICULTURA

## CIRCULAR

Por la presente circular se pone en conocimiento de los particulares y entidades dedicados a la elaboración de vinos, mistelas, mostos, vinagres y demás productos derivados de la uva, la obligación de dar cumplimiento a cuanto se relaciona con las declaraciones de cosechas y existencias, libros registros y facturas comerciales, conforme a lo ordenado en el Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, con arreglo a las instrucciones insertas a continuación, por lo que se requiere de los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de todo lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de 26 de Mayo de 1933; advirtiéndose que la falta de cumplimiento o demora de todo lo ordenado será sancionada con todo rigor.

Zamora 20 de Noviembre de 1934.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## ORDEN

Ilustrísimo señor:

El artículo 11 del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, dispone que todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares dedicados a la elaboración de vinos, mistelas, mostos, vinagre y demás productos derivados de la uva, están obligados a presentar, durante el mes de Noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realizan su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades de vinos o de los demás productos que hayan elaborado, así como las existencias de cada uno de ellos que procedentes de campañas anteriores posean en la fecha indicada.

Teniendo en cuenta que estas declaraciones de cosechas y existencias han de servir de base para la adopción de cuantas medidas o disposiciones tiendan a la ordenación del mercado y protección a este sector tan importante de la producción agrícola española, y, como por otra parte, la aplicación de la Ley en todos sus ex-

tremos ha de tener como punto de partida el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los sectores más directamente afectados, a la obtención de dichas declaraciones para llegar a la confección de una estadística exacta y completa, deberán dedicar atención preferente todos los organismos encargados del cumplimiento de la mencionada Ley, y correspondiendo esta labor al Instituto Nacional del Vino, Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos y Servicio Central de Represión de Fraudes, con su Cuerpo de Veedores adscrito a las citadas Juntas Vitivinícolas.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Por el Instituto Nacional del Vino, como organismo superior encargado de la ejecución y cumplimiento de la Ley de 26 de Mayo de 1933, se dictarán las instrucciones oportunas para que, por las Juntas Vitivinícolas, sus organismos ejecutivos y por el Cuerpo de Veedores, se llegue al más exacto cumplimiento de cuanto dispone el artículo 11 y siguientes de la citada Ley, referentes a las declaraciones de cosechas y existencias, libros registros y expedición de facturas comerciales.

2.º Terminando en 30 de Noviembre el plazo para presentar ante los Ayuntamientos respectivos las declaraciones de cosechas y existencias, y teniendo en cuenta que la actuación de las Juntas Vitivinícolas y Veedores durante la campaña actual, se ha dedicado preferentemente a la divulgación y enseñanza de la Ley, así como de las obligaciones que de ellas se derivan, la vigilancia y exigencia del cumplimiento de dicha Ley será rigurosa y continua (a partir del 1 de Diciembre próximo), denunciando y sancionando en todo momento las faltas que a la misma se hagan constar, aplicando estrictamente el apartado f) del artículo 90 de la expresada Ley.

3.º Por los señores Gobernadores civiles se ordenará la publicación de esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas y se tomarán las medidas necesarias para hacer llegar a conocimiento de todos los Alcaldes de su demarcación las obligaciones que les impone el artículo 12 de la citada Ley, así como de las sanciones en que incurrirán los que incumplan la mencionada disposición.

4.º El Servicio Central de Represión de Fraudes, a través de los Veedores afectos a las Juntas Vitivinícolas provinciales, desarrollará una labor continua e intensa para hacer llegar a conocimiento de los Ayuntamientos, Sindicatos, Sociedades y particulares la necesidad de

cumplir estrictamente las disposiciones vigentes referentes a declaraciones de cosechas y existencias, libros registros y facturas comerciales a partir de 1 de Diciembre próximo, advirtiéndoles que de no cumplirlas serán denunciados y se les aplicarán las sanciones correspondientes.

5.º Asimismo, y por el Cuerpo de Veedores, será vigilado con toda rigurosidad el más exacto cumplimiento de cuanto dispone la Orden de la Dirección general de Agricultura de 28 de Septiembre de 1933, fijando las normas para la fabricación, anuncio, venta y circulación de los productos enológicos, los cuales deberán llevar en las etiquetas, así como en los anuncios y folletos en que se hace la propaganda de los mismos, claramente especificada su composición cualitativa y cuantitativa, en idénticas condiciones a las que preceptúa la citada Orden de la Dirección general de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de Octubre de 1934.—El Ministro de Agricultura, Manuel Giménez Fernández.—(Firmado).—Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

*INSTRUCCIONES para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto del Vino—Ley de 26 de Mayo de 1933—, sobre declaraciones de cosechas y existencias, libros registros y facturas comerciales, como consecuencia de la Orden Ministerial de 23 de Octubre de 1934, inserta en la «Gaceta» de 24 del mismo mes y año.*

Para llevar a plena efectividad cuantos extremos abarca la Orden de este Ministerio, los organismos encargados de la vigilancia y cumplimiento de la Ley, Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos, Servicio Central de Represión de Fraudes y su Cuerpo de Veedores, procurarán, con el mayor celo y actividad, exigir el cumplimiento de los preceptos de la Ley, especialmente en los tres aspectos a que se refiere la Orden, que han de servir de base para asentar cuantas disposiciones tiendan a mejorar la situación de la producción vitivinícola, observando sobre cada uno de ellos las normas siguientes:

**Declaraciones de cosechas y existencias.**

Son obligatorias para todos los productores, comerciantes, vinicultores, exportadores, detallistas y cuantos se dedican a la producción, co-

mercio o venta de vinos y demás productos derivados de la uva.

Deberán presentarse por triplicado, uno por cada bodega o establecimiento, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal han verificado la elaboración o realizan su negocio, por todo el mes de Noviembre, haciendo constar en ellas la cantidad en litros de las distintas clases de vinos que posean en el día que se verifique la declaración y su graduación, así como si es de la campaña actual o de cosechas anteriores.

No podrá circular ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada, y a los contraventores de esta obligación les será decomisada la mercancía y aplicadas las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley, recordarán por medio de bandos, durante el mes de Noviembre, el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándolos a presentar las correspondientes declaraciones. Les facilitarán los impresos necesarios al precio de coste, devolviéndoles un ejemplar sellado y reservándose los otros dos, que remitirán, relacionados, al Servicio Agronómico Nacional, dentro de los cinco primeros días del mes de Diciembre. De no cumplir estas obligaciones, serán multados sus Alcaldes con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas.

Los Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos, como presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales, cuidarán del más exacto cumplimiento de esta obligación y dispondrán que los dos ejemplares de las declaraciones que reciban de los Ayuntamientos de su provincia sean ordenados y remitidos al Instituto Nacional del Vino antes del 20 de Diciembre, para que, una vez comprobados, sellados y relacionados por provincias, les sea devuelto uno de los mencionados ejemplares.

Las Juntas Vitivinícolas provinciales, una vez terminado el plazo fijado para las declaraciones, es decir, a partir de 1.º de Diciembre, ordenarán que los veedores adscritos a las mismas efectúen salidas a los pueblos de su demarcación para que comprueben, en primer lugar, si han sido cumplidas las obligaciones que la Ley impone a los Ayuntamientos, y, después, por los interesados, particulares o entidades, mediante aforos, comprobación de declaraciones anteriores, etcétera, etc., denunciando sin excusa ni pretexto cuantas infracciones observen, mediante el acta correspondiente, que dará origen al oportuno expediente y sanción con arreglo a la Ley.

#### Libros-registros de entradas y salidas.

Vienen obligados a llevar los libros-registros de entradas y salidas los comerciantes, vinicultores, criadores-exportadores y cuantos se dediquen a la compraventa de vinos y demás productos derivados de la uva.

Se hallan exceptuados los productores que vinifiquen uvas exclusivamente de su propia cosecha; pero están obligados a conservar, junto con el ejemplar de la declaración presentada y devuelta con el sello del Ayuntamiento, las matrices de las facturas o documentos que expidan durante toda la campaña.

También se hallan exceptuados de llevar libros-registros los detallistas de vinos, pero conservando las facturas de los productos que han recibido durante toda la campaña, cuyos datos (clase y graduación) deberán estar de acuerdo con la rotulación de los envases en que contengan los productos.

Las cuentas de los libros-registros deberán cerrarse en el mismo día del mes de Noviembre en que se efectúe la declaración en el Ayuntamiento respectivo y abrir nueva cuenta de la campaña ese mismo día, anotando como primera partida del Cargo los datos de la citada declaración, y sucesivamente, las partidas que reciban, de acuerdo con la factura correspondiente. En la Data se anotarán las partidas a medida que se les vaya dando salida, en el mismo día en que se efectúe, de acuerdo con los datos consignados en la factura que debe acompañar a toda expedición y cuya diferencia con el Cargo deberá ser igual a las existencias.

La falta de libros-registros será denunciada por los Veedores, así como el incumplimiento

por los productores de la obligación de conservar las matrices de las facturas o documentos que expidan.

Igualmente deberán denunciar a los detallistas que no conserven las facturas de los productos que reciben y la falta de rotulación visible en los envases, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto del Vino.

#### Facturas comerciales o documentos.

Por factura comercial, a los efectos del Estatuto del Vino, se entiende todo modelo de los que corrientemente usa el comercio, siempre que contenga los datos que preceptúa el artículo 16 de la Ley (nombres del comprador y vendedor, con sus domicilios, número y clase de envases, clase del producto, graduación o graduaciones y destino—consumo interior, exportación o destilación—), vaya numerada correlativamente dentro del año vitivinícola en curso y firmada a los efectos de la legislación sobre vinos.

Tendrá el valor de factura comercial todo documento expedido por los productores o quienes no posean modelo propio de factura, siempre que contenga los datos anteriormente mencionados y vaya firmado por el vendedor del producto o su representante.

En los Ayuntamientos en los que se cobra el arbitrio de pesas y medidas podrá habilitarse el recibo que expide la Administración correspondiente, siempre que contenga los datos que exige el artículo 16 del Estatuto del Vino y vaya firmado por el vendedor del producto o su representante y numerado correlativamente por el vendedor durante el año vitivinícola.

Las facturas se extenderán por triplicado. Una copia le será entregada al comprador para que en todo momento acompañe a la documentación de la mercancía. Otra deberá quedar en poder del vendedor durante toda la campaña. Y la tercera, que según lo dispuesto por la Ley deberá ser remitida al Servicio Agronómico de la provincia, por el momento deberá reservarla también el vendedor en tanto no se organicen por las Juntas Vitivinícolas provinciales de toda España, la ordenación y archivo de las facturas para su comprobación en los casos de consulta necesaria.

Las Juntas Vitivinícolas provinciales, a partir del 1.º de Diciembre próximo, ordenarán que por los Veedores afectos a las mismas se exija el más exacto cumplimiento de esta obligación, por ser la base fundamental para la represión del fraude, vigilando con especial esmero las resistencias que se oponen en algunas provincias, tanto por compradores como por vendedores, sin tener en cuenta las alegaciones hechas por algún comprador de que no le ha sido entregada la factura, que forzosamente debe acompañar a la documentación de la mercancía, según lo dispuesto por la Ley, y remitiendo el acta correspondiente a la Junta Vitivinícola, si es de su demarcación, o al Instituto Nacional del Vino, si fuese de otra provincia, para que, a su vez, la traslade a la resolución de la Junta Vitivinícola correspondiente.

La falta de factura comercial será sancionada con multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía que se encuentre sin ella, con arreglo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 92 del Estatuto del Vino.

#### SANCCIONES

Disponiendo el apartado segundo de la Orden ministerial de 23 del presente mes, que las sanciones por faltas a la Ley se harán aplicando estrictamente las establecidas por el artículo 90 de la misma, queda, por tanto, terminado el período transitorio que estableció la Circular de esta Subsecretaría, fecha 5 de Febrero del corriente año, y durante el cual eran rebajadas aquellas multas, por considerarlas excesivas durante el primer año de implantación y cumplimiento de los preceptos contenidos en el Estatuto del Vino, en lo referente a declaraciones de cosechas, libros-registros y facturas comerciales, deberes de los Ayuntamientos, etc.

En consecuencia, a partir del día 1.º de Diciembre próximo, todas las denuncias comprobadas por estos extremos serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los apartados f) y g) del artículo 92 de la Ley o Estatuto del Vino.

Lo que me complace en comunicarle para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 29 de Octubre de 1934.—El Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino, Miguel Gortari.—(Firmado).—Señores: Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos, Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales.—Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos.—Veedores del Servicio de Represión de Fraudes, e Ingeniero Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes.

## Jefatura de Obras públicas

### Contratos de destajo.

Hasta las trece horas del día 1.º de Diciembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de nueva construcción entre los perfiles transversales número 540 al 600 del trozo cuarto de la carretera de Puente de Tera a Alcañices, en esta provincia, siendo la fianza provisional de mil quinientas (1.500) pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del Riego, número 22, el día 1.º de Diciembre próximo a las dieciséis horas.

El proyecto, pliego de condiciones y contrato de destajo, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común con póliza de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos, o a disposición del Ingeniero Jefe, el importe de la fianza provisional.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en el pleno uso de sus derechos civiles. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rigen en esta materia.

Zamora 23 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

Hasta las trece horas del día 1.º de Diciembre próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de nueva construcción entre los perfiles transversales números 1 al 92 del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Bermillo de Sayago a Miranda de Douro, en esta provincia, siendo la fianza provisional de mil quinientas (1.500) pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del Riego, número 22, el día 1.º de Diciembre próximo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliego de condiciones y contrato de destajo, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común con póliza de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos, a disposición de Ingeniero Jefe, el importe de la fianza provisional.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en el pleno uso de sus derechos civiles. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rigen en esta materia.

Zamora 23 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

Hasta las trece horas del día 1.º de Diciembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de nueva construcción entre los perfiles transversales número

ros 907 al 983 del trozo quinto de la carretera de tercer orden de Puente de Tera a Alcañices, en esta provincia, siendo la fianza provisional de mil quinientas (1.500) pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del Riego, núm. 22, el día 1.º de Diciembre próximo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliego de condiciones y contrato de destajo, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, el importe de la fianza provisional.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas, en el pleno uso de sus derechos civiles. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rijan en esta materia.

Zamora 23 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

Hasta las trece horas del día 1.º de Diciembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de nueva construcción entre los perfiles transversales números 480 al 540 del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Puente de Tera a Alcañices, en esta provincia, siendo la fianza provisional de mil quinientas (1.500) pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en calle del Riego, núm. 22, el día 1.º de Diciembre próximo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliego de condiciones y contrato de destajo, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común con póliza de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, el importe de la fianza provisional.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en el pleno uso de sus derechos civiles. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rijan en esta materia.

Zamora 23 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

Hasta las trece horas del día 1.º de Diciembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de nueva construcción del Ramal de «El Maderal» y de los perfiles 166 al 184 del trozo primero de la carretera de tercer orden de Valparaiso a Alaejos, Sección de Valparaiso a Fuentesauco, en esta provincia, siendo la fianza provisional de dos mil ciento (2.100) pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del Riego, núm. 22, el día 1.º de Diciembre próximo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliego de condiciones y contrato de destajo, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común con póliza de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósito, a disposición del Ingeniero Jefe, el importe de la fianza provisional.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas, en el pleno uso de sus derechos civiles. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rijan en esta materia.

Zamora 23 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

Hasta las trece horas del día 1.º de Diciembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de nueva construcción entre los perfiles transversales 1 al 26 del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Fuentes de Ropel a Villafer, en esta provincia, siendo la fianza provisional de mil quinientas (1.500) pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del Riego, número 22, el día 1.º de Diciembre próximo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliego de condiciones y contrato de destajo, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, el importe de la fianza provisional.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en el pleno uso de sus derechos civiles. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rijan en esta materia.

Zamora 23 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

Hasta las trece horas del día 1.º de Diciembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de nueva construcción entre los perfiles transversales número 1 al 75, del trozo primero de la carretera de tercer orden de Toro a Villalpando, en esta provincia, siendo la fianza provisional de mil quinientas (1.500) pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del Riego, número 22, el día 1.º de Diciembre próximo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliego de condiciones y contrato de destajo, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común con póliza de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, el importe de la fianza provisional.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en el pleno uso de sus derechos civiles. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rijan en esta materia.

Zamora 23 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

Hasta las trece horas del día 1.º de Diciembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de nueva construcción entre los perfiles transversales números 396 al 463 del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Valparaiso a Alaejos, en esta provincia, siendo la fianza provisional de dos mil cien (2.100) pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita

en la calle del Riego, núm. 22, el día 1.º de Diciembre próximo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliego de condiciones y contrato de destajo, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas, o en papel común con póliza de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, el importe de la fianza provisional.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en el pleno uso de sus derechos civiles. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rijan en esta materia.

Zamora 23 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

Hasta las trece horas del día 1.º de Diciembre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras de nueva construcción entre los perfiles transversales números 1 al 73 del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Puente de Tera a Alcañices, en esta provincia, siendo la fianza provisional de mil quinientas (1.500) pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, en esta Jefatura de Obras públicas, sita en la calle del Riego, número 22, el día 1.º de Diciembre próximo, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliego de condiciones y contrato de destajo, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4.50 pesetas, o en papel común con póliza de igual valor, desechándose la que no cumpla este requisito al ser abierta. En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Pagaduría de esta Jefatura o en la Caja general de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, el importe de la fianza provisional.

Los concursantes habrán de ser personas jurídicas en el pleno uso de sus derechos civiles. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de cuantas disposiciones rijan en esta materia.

Zamora 23 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, Carmelo de Cirión.

R-3614

Las proposiciones (una independiente para cada destajo) relativas a los nueve destajos que anteriormente se anuncian se ajustarán al modelo siguiente:

#### Modelo de proposición

Don . . . . . vecino de . . . . . provincia de . . . . . según cédula personal número . . . . . con domicilio en . . . . . calle . . . . . número . . . . . enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras de nueva construcción entre los perfiles transversales números . . . . . a . . . . . del trozo . . . . . de la carretera de tercer orden de . . . . . a . . . . . se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los precios unitarios que a continuación se indican:

Aquí se hará constar los precios en que el concursante se compromete a ejecutar cada una de las unidades de obra que comprende el Cuadro de precios número 1 del proyecto de las obras. Expresándose con toda claridad la unidad de obra que corresponde a cada precio. Estos precios unitarios se escribirán en letra y no podrán ser superiores a los que figuran en el proyecto respectivo, desechándose desde luego toda proposición que no cumpla estos requisitos.

(Fecha y firma del proponente)

## Distrito Forestal de Zamora

### Servicio piscícola

Habiéndose elevado a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza una instancia suscrita por varios vecinos de esta capital pidiendo que se prohíba la pesca con el empleo de redes en el tramo del río Duero comprendido desde «La Peña de Francia» hasta las «Aceñas de Gijón», la Dirección general de Montes, Pesca y Caza ha ordenado que en este Distrito Forestal se abra una información pública, por plazo de 20 días, contados desde el día siguiente al que aparezca esta inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan acudir, por escrito, a dicha información cuantos pudieran considerarse perjudicados en caso de adoptarse la prohibición solicitada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en acudir a la citada información.

Zamora 19 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco Nerpell. R-3593

## Audiencia territorial de Valladolid

### PRESIDENCIA

Don Joaquín Alvarez Soto-Jove, Presidente accidental de esta Audiencia territorial.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia territorial, con asistencia de los señores Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados y Notarios, ha procedido al nombramiento de los siguientes cargos de Justicia municipal en poblaciones que son cabeza de partido judicial, con arreglo al Decreto de 14 de Julio último, cuyo resultado es como sigue:

#### Provincia de Zamora.

##### Alcañices.

- J. D. Ignacio España Losada.
- S. » Manuel Carril Martín.
- F. » Mateo Román Ramos.
- S. » Manuel Rodríguez Fagundez.

##### Benavente.

- J. D. Manuel González Badallo.
- S. » José Martín Ferrero.
- F. » Diego León García Conde.
- S. » Fernando Arias Muñoz.

##### Bermillo de Sayago.

- J. D. Guillermo Martín Giménez.
- S. » Santiago de Pedro Carrasco.
- F. » Tomás de la Fuente Arenal.
- S. » Lino Vara Carbajo.

##### Fuentesauco.

- J. D. Luis Felipe Palao Girón.
- S. » Argimiro Vidal Ortega.
- F. » Antonio Gullón Corrales.
- S. » Ignacio González de Dios.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 15 de Noviembre de 1934.—Joaquín Alvarez. 3551

## MANGANESES DE LA LAMPREANA

Durante los días 26 y 27 del actual, tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el Recaudador D. Rafael Gómez Gómez; pasados dichos días lo efectuará en su domicilio, calle de la Miel y sin recargo de ningún género, hasta el 10 del próximo mes de Diciembre en que termina el periodo voluntario.

Espero de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, concurren a satisfacer sus cuotas, como igualmente los atrasos de los trimestres primero, segundo y tercero del año actual, en evitación de ser apremiados.

Manganeses de la Lampreana 19 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Tomás Salvador.

R-3602

## QUINTANILLA DEL OLMO

Don Senén Rodríguez Peláez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintanilla del Olmo.

Hago saber: Que durante los días 1, 2 y 3 de Diciembre próximo, tendrá lugar la cobranza voluntaria de los cuatro trimestres del repartimiento general de utilidades correspondiente al año de 1933, en la Casa Consistorial, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador D. Evelio Torío Rodríguez, que los contribuyentes que no realicen sus cuotas en dichos días, podrán verificarlo sin recargo alguno en casa de dicho Recaudador hasta el día 10 del mismo mes; advirtiéndoles que pasado dicho plazo incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento.

Quintanilla del Olmo 20 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Serén Rodríguez.

R-3601

### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D.ª Magdalena, doña Joaquina, D.ª Blanca y D. Alfredo Esteban Fernández del Campo, este por sí y como tutor de los menores Manuel y Anastasia Esteban Fernández del Campo, en concepto todos de herederos de D. Mateo Esteban Gómez, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos, que mancomunadamente con otros, se les hacía responsables de la cantidad de mil cuatrocientas treinta pesetas con noventa y seis céntimos, por descubiertos en las cuentas municipales de dicho Ayuntamiento, correspondientes a los años de mil novecientos veintitres y mil novecientos veinticuatro.

Lo que se hace público, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Zamora quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Jacinto Angoso.—Por M. de S. S.ª, El Secretario, Segundo Vitoria.

R-3553

### Juzgados de primera instancia

#### ALCAÑICES

Don Jerónimo Maíllo Sánchez, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente se hace saber a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial de la Nación, que por haber sido recuperadas algunas de las ropas a que se refieren los edictos mandados publicar por este Juzgado con fecha dieciocho de Octubre último, en el sumario número ciento cuarenta y dos de mil novecientos treinta y cuatro, por hurto, se dejan sin efecto tales edictos excepto por lo que hace referencia a las siguientes prendas que faltan por recuperar:

Un par de calzoncillos, una camiseta y un pañuelo moquero de la propiedad de Manuel García Pérez, y siete sábanas, dos pares de calzoncillos y una camisa de Mateo Román Ramos.

Dado en Alcañices a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Jerónimo Maíllo.—P. S. M., El Secretario judicial, José Casas.

R-3417

Don Jerónimo Maíllo Sánchez, Juez de instrucción de Alcañices y su partido.

Por el presente se instruye a Santos Belver Turuelo, vecino que fué de Fonfria y que en la actualidad se encuentra en el extranjero, de los derechos y acciones que le concede el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, con relación al sumario que se sigue en este Juzgado con el número ciento cuarenta y nueve de mil novecientos treinta y cuatro, por muerte de su padre José Belver Calvo, ocurrida

a consecuencia de quemaduras que sufrió el día primero del actual mes.

Dado en Alcañices a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Jerónimo Maíllo.—El Secretario judicial, José Casas. R-3567

#### ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y en plazo al inculpado Bonifacio Rodríguez Arcenillas, Oficial que fué de la Delegación de Hacienda de Zamora y últimamente domiciliado en Madrid, calle de Malasaña, número siete, portería, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Zamora, a fin de ser oído.

Así mismo ruego y encarga a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción del expresado Rodríguez a mi disposición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número doscientos treinta y siete de mil novecientos treinta y cuatro sobre falsedad y estafa.

Dado en Zamora a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Martínez.—Pedro Núñez. R-3569

#### TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción del partido de Toro.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruyo con el número ochenta y nueve del año actual, por atentado con explosivos, he acordado se cite a las personas que en la noche del día siete del mes actual viajaban en el tren número seiscientos veintitres por la vía férrea de Medina del Campo a Zamora, con dirección a este sitio, para que manifiesten cuanto sepan respecto a la explosión de dos petardos en los kilómetros setenta y uno y setenta y dos, término municipal de esta ciudad, y también a cuántas personas puedan dar noticias útiles para el esclarecimiento del hecho, concediéndolas cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, para que lleven a cabo la comparecencia.

Al propio tiempo se hace saber a dichos viajeros que el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal les concede derecho a mostrarse parte en mencionada causa y renunciar o no a los perjuicios ocasionados por el hecho punible.

Dado en Toro a dieciséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Federico Martín y Martín.—Félix Lobato. R-3568

### Juzgados municipales

#### UNA DE QUINTANA

Don Agustín Martínez Lobato, Juez municipal de Uña de Quintana.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, por orden de la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso de traslado con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zamora y en la Gaceta de Madrid, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas durante el plazo fijado ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Benavente, haciendo constar que el número de habitantes de hecho y de derecho de esta población, es el de 728 y 781 respectivamente y que el Secretario nombrado no percibirá otros derechos más que los de arancel.

Uña de Quintana 15 de Noviembre de 1934.—El Juez, Agustín Martínez. R-3566

## Distrito Forestal de Zamora

*Pliego de condiciones con arreglo a las que pueden realizarse los aprovechamientos vecinales consignados en el plan del año 1934 a 1935.*

1.<sup>a</sup> Para llevar a cabo cualquiera de los aprovechamientos vecinales indicados en el citado Plan, los Ayuntamientos de los pueblos respectivos se proveerán de la correspondiente licencia que expedirá esta Jefatura a presencia de la carta de pago que acredite haber ingresado la Corporación municipal en Arcas del Tesoro, con destino a mejoras de montes, el 10 por 100 del valor de la tasación y el 20 por 100 sobre el 90 por 100 por bienes de propios.

2.<sup>a</sup> Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 28 de Enero de 1878, dictado para la ejecución de Repoblaciones de fecha 11 de Junio de 1877, quedan exceptuados del pago del 10 por 100 en los montes declarados taxativamente Dehesas Boyales o de provechamiento común los disfrutes de pastos; bien entendido que, conforme a lo prevenido en el art. 35 del R. D. de 8 de Mayo de 1884, la excepción del pago por lo que al disfrute de pastos se refiere solo es extensivo al ganado de labor. A este fin los señores Secretarios de los pueblos cuyos montes hayan sido declarados Dehesas Boyales o de aprovechamiento común, expedirán al solicitar licencias gratuitas certificaciones visadas por los señores Alcaldes, en las que consten las cabezas de ganado existentes en el pueblo donde han de realizar el disfrute.

3.<sup>a</sup> Si por disminución de los ganados un pueblo, o por abundancia de los pastos en los montes anteriormente indicados, conviniese a los Ayuntamientos arrendar los sobrantes, pueden las Corporaciones municipales y Juntas de asociados acordarlo así, pero en este caso el aprovechamiento ha de realizarse por arrendatario, conforme al correspondiente plan y condiciones facultativas que se dictaren por el Distrito forestal. Del acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se remitirá una copia autorizada a la Jefatura del Distrito, y el arrendatario tendrá que presentar ante la misma la carta de pago que acredite haber ingresado en Arcas del Tesoro, para mejoras de montes, el 10 por 100 del importe del arrendamiento, sin cuyo requisito no se expedirá la licencia para ejecutar el disfrute.

4.<sup>a</sup> Antes del día 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo, los Ayuntamientos de los pueblos que puedan realizar vecinalmente los aprovechamientos consignados en este Plan, manifestarán por escrito al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, si aceptan o no los disfrutes o renuncian a ellos.

Si no renunciase expresamente antes de dicho día, se entenderá que el Ayuntamiento los acepta.

En este caso o si los acepta explícitamente, habrán de presentar en la Oficina del Distrito antes del día 30 de Noviembre, la carta de pago que acredite el ingreso en Arcas del Tesoro del 10 por 100 con destino a mejoras del montes y el 20 por 100 por bienes de propios.

Si antes del 1.<sup>o</sup> de Noviembre renunciaren a ellos, la Administración forestal dispondrá las subastas de los aprovechamientos no aceptados.

Pasado el día 30 de Noviembre sin haber hecho los ingresos del 10 y 20 por 100, se procederá contra los Ayuntamientos que hubiesen aceptado los disfrutes o que no hubiesen renunciado a ellos por escrito antes del día 1.<sup>o</sup> de Noviembre, hasta conseguir el ingreso de dichos 10 y 20 por 100 conforme a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, acudiendo si fuese preciso a los medios coercitivos consignados en las Leyes.

5.<sup>a</sup> Se prohíbe terminantemente la entrada de ganados en los talleres y sitios reservados, cuyos nombres, situación, límites y extensión han de explicarse con toda claridad en las correspondientes actas de entrega.

6.<sup>a</sup> Para la entrega de los aprovechamientos será preciso que las Corporaciones municipales presenten al funcionario del Ramo que haya de hacer aquellas, las licencias a que se refiere la condición 1.<sup>a</sup>

En su vista el empleado de montes entregará al Ayuntamiento el sitio o sitios en que el disfrute ha de realizarse y el resto de la línea en una zona de 200 metros alrededor de aquellos sitios.

Esta operación realizada presencia de una Comisión del Ayuntamiento, dueño del monte, Guarda local y Guardia civil, si posible fuese, formalizará la correspondiente acta, en la que se hará constar todos los daños que se hallaren en el predio. Dicha acta la remitirá el Sobreguarda o empleado del Ramo al Distrito forestal, en el preciso término de tercero día.

7.<sup>a</sup> Los aprovechamientos se llevarán a efecto dentro del plazo que indique en la licencia que expida la Jefatura y de ellos se hará mención en el acta a que se refiere la condición anterior.

8.<sup>a</sup> Terminado el aprovechamiento, el funcionario del Ramo, a presencia de los mismos individuos que se citan en la condición 6.<sup>a</sup>, reconocerá la superficie del aprovechamiento, levantando nueva acta en la que se manifieste si el disfrute fué realizado conforme a las condiciones generales y especiales que en este pliego se indican, puntualizando y explicando los daños que durante el período de aprovechamiento se hubieran causado, significando también si fueron o no denunciados oportunamente ante el Distrito forestal. El acta formalizada en esta forma se remitirá por el empleado del Ramo a esta Jefatura, dentro del plazo indicado en la condición 6.<sup>a</sup>

9.<sup>a</sup> Las Corporaciones municipales son responsables directamente de los daños que se cometan en sus respectivos montes durante los plazos concedidos para los aprovechamientos, a menos que denunciaren a los causantes de aquellos en el término de cuarto día.

10.<sup>a</sup> Son asimismo responsables las Corporaciones municipales de los daños y perjuicios que a los predios puedan ocasionar por la realización de los aprovechamientos aceptados por ellos, ya explícita o implícitamente conforme a la condición 4.<sup>a</sup>

Los sitios donde se verifiquen cortas a mata-rrosa, comprendidos en el plan, cuyos productos han de utilizarse vecinalmente por los pueblos, se impone a estos la obligación de ejecutarlos en la forma prescrita, antes del día 14 de Marzo próximo, y en caso de incumplimiento se enagenarán en subasta pública dichos aprovechamientos, aunque se hubiese abonado el 10 y 20 por 100 de su tasación y la parte correspondiente a indemnizaciones, considerando que se hace renuncia implícita a su ejecución vecinal.

### Condiciones especiales para el aprovechamiento de maderas.

1.<sup>a</sup> La corta se hará bajo la dirección del empleo o empleados del Ramo que nombre el Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre a la Corporación municipal de la que pueda afectarles por falta de cumplimiento de estas condiciones.

2.<sup>a</sup> El Ayuntamiento está obligado a conservar los marcos de los tocones sin destruirlos

ni borrarlos, pues en los recuentos y reconocimientos finales se les hará responsables de los árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por lo tanto, como cortados fraudulentamente.

3.<sup>a</sup> El Ayuntamiento se obligará en el apeo y derribo de los árboles a darles la caída por la parte que no causen daños a los que hayan de quedar en pie y cuando esto no sea posible, por el lado en que menos ocasione, en inteligencia de que se hará responsable de los que originen, cuando del reconocimiento que practiquen los empleados del Ramo en unión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquellos han sido forzosa e inevitablemente causados.

4.<sup>a</sup> No podrán extraerse las maderas del pie del tocón verificada que sea la corta de los árboles y hecha a media labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por los empleados que nombre el Ingeniero Jefe del Distrito, a cuyo efecto avisará oportunamente el Ayuntamiento; no obstante, si la corta llegara a 400 árboles, el Ayuntamiento podrá exigir que la contada y marqueo en blanco se verifique por mitades, si a 600 podrá verificarse por terceras partes y de dicho número en adelante, el marqueo y contada se verificará por cuartas partes si así lo exige el Ayuntamiento.

5.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos y carriles que existan en el monte y si aquellos no fuesen suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

6.<sup>a</sup> Queda prohibida toda clase de prórroga de los plazos fijados en las licencias para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las razones que aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

7.<sup>a</sup> Si el Ayuntamiento dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación alguna en el monte, indemnizará los perjuicios que se hubiesen ocasionado.

8.<sup>a</sup> Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta que se apruebe esta como bien ejecutada, será responsable el Ayuntamiento de los daños que se cometan dentro de los límites de la localización de la corta y en una zona de 200 metros a su alrededor, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denuncie a los causantes de los daños en el término de cuatro días de haberse cometido.

9.<sup>a</sup> El Ayuntamiento queda obligado a quedar el terreno donde se practique la corta completamente limpio de leñas gruesas y menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolas fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

10. Toda contravención a las condiciones que quedan expuestas, como también a lo que esté prevenido en las condiciones generales del Ramo e Instrucciones vigentes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

### Condiciones especiales para el aprovechamiento de leñas.

1.<sup>a</sup> Será objeto de aprovechamiento las cantidades, clases y especies de las leñas consignadas en el Plan vigente.

2.<sup>a</sup> Se localizarán los aprovechamientos en los sitios que se indican en las licencias que expida el Distrito, los cuales demarcará conve-

nientemente el funcionario del ramo al hacer la entrega de los disfrutes.

3.<sup>a</sup> Si las leñas se obtienen por corta de piés, se cuidará de no inutilizar el marco que se ponga en el tocón al hacer el señalamiento, considerándose fraudulentamente cortados al practicar el reconocimiento final, aquellos en que dichos marcos hubieran desaparecido.

La corta se verificará utilizando instrumentos afilados, dejando en la superficie de los árboles cortados perfectamente liso el tocón y realizando la caída de aquellos de manera que no perjudique a los que no se corten.

4.<sup>a</sup> Una vez hecho el apeo de los árboles y antes de proceder a la saca de los mismos, se avisará al Distrito para que éste pueda disponer que se practique la contada en blanco.

5.<sup>a</sup> Si las leñas se obtuvieran por aclareo, se verificará la operación de cortas con arreglo al modelo que se estableciese, utilizando como en el caso anterior, instrumentos bien cortantes para dejar los cortes convenientemente lisos e inclinados.

6.<sup>a</sup> Si procediese de limpia se realizará la operación de corta con arreglo al modelo establecido, teniendo las mismas precauciones que en el caso anterior.

7.<sup>a</sup> Si las leñas proceden de poda, oliveos, mondas o escamondas, se atenderán los que practiquen dichas operaciones a los modelos que se establezcan, dando los cortes al pié del tocón o cabeza, llevando la herramienta de abajo arriba, de modo que quede el corte inclinado y lo más limpio posible para evitar que por efecto de las lluvias se descompongan los tejidos de los árboles.

8.<sup>a</sup> En el aprovechamiento de leñas por aclareo se cuidará de dejar en cada encina o roble uno, dos o más retoños o resalvos, según la importancia de la misma, procurando que estos sean los mejores conformados de cada mata y la distancia conveniente para su desarrollo.

9.<sup>a</sup> Queda prohibida la práctica de carbonear las leñas dentro del perímetro del monte público.

10. La saca de productos habrá de realizarse precisamente por los caminos, veredas o roderas existentes en las fincas, o en otro caso por los sitios que el funcionario del ramo designe al hacer la entrega, de todo ello se hará mención en el acta correspondiente.

Todos los particulares antes mencionados se consignarán en las actas de entrega a que se refiere la condición 6.<sup>a</sup> de las generales.

11. Todas las cortas de productos leñosos se ejecutarán necesariamente por los pueblos usuarios dentro de los plazos fijados por las licencias que se expidan, y si transcurridos estos no se hubiesen ejecutado, la Administración acordará lo procedente, conforme a lo preceptuado en la orden aprobatoria del Plan y demás disposiciones vigentes.

12. Las cortas de productos leñosos no destinados precisamente en las licencias para rameo, y que el día 31 del mes de Marzo próximo no se hubiesen ejecutado, no podrán realizarse ya, considerándose el aprovechamiento como caducado.

#### Condiciones especiales para el aprovechamiento de pastos.

1.<sup>a</sup> El aprovechamiento de pastos se hará con el número y clase de ganados que se expresa en el Plan de aprovechamientos y en las épocas que en el mismo se determinan, o sea para todo el año en los pueblos o montes que así se indique en la correspondiente casilla de esta-

ción, y para Otoño, Invierno y Primavera en los restantes que se reseñan con las iniciales O. I. P.

2.<sup>a</sup> Bajo ningún pretexto podrán los pueblos usuarios llevar al monte mayor número de cabezas de ganados ni otras clases que los fijados en el plan, así como tampoco variar las épocas del aprovechamiento. Los que contravinieran esta disposición, serán castigados en la forma prevenida que determinan las vigentes disposiciones del Ramo.

3.<sup>a</sup> Un empleado del Distrito forestal fijará al hacer la entrega los sitios por donde puedan los ganados entrar y salir en el monte.

4.<sup>a</sup> Los ganados deberán pernoctar fuera del monte, y de hacerlo en los mismos, lo verificarán en los sitios que señale el empleado del Ramo.

5.<sup>a</sup> Queda prohibida la extracción de abonos del monte, al menos que para realizarla se haya expedido por el Distrito la oportuna licencia.

6.<sup>a</sup> Los ganaderos y pastores no podrán encender lumbre en los montes fuera de las majadas señaladas, y si así lo hicieren serán castigados con arreglo a la legislación del Ramo, quedando prohibido para ello el aprovechamiento de leñas verdes.

7.<sup>a</sup> También queda prohibida la entrada de toda clase de ganados en los cuarteles o sitios de los montes acotados a consecuencia de cortas, incendios u otras causas.

El empleado del Ramo en el acta de entrega hará mención de todo ello.

8.<sup>a</sup> Las partes en que se localicen las cortas a matarrasa en este Plan, son declaradas talleres desde el 31 de Marzo de 1935 y por consiguiente queda prohibida terminantemente la entrada de los ganados en dichos sitios, desde el citado día.

9.<sup>a</sup> Serán responsables personalmente los Concejales de los Ayuntamientos y los ganaderos autorizados por ellos para el disfrute de pastos, de los daños que causen en los talleres, siempre que no fuesen denunciados sus autores ante el Alcalde de la jurisdicción y el Distrito forestal en término de cuatro días de cometido; en igual forma que lo establecido por el artículo 30 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, para los restantes productos forestales.

En las actas de entrega de disfrutes se hará constar la aceptación de esta condición por las Comisiones de los Ayuntamientos que asistan a las operaciones a nombre de los demás concejales y ganaderos, y en caso de negativa, se procederá a subastar el aprovechamiento.

Asimismo se consignará en dicha acta todos los particulares a que se refieren las anteriores condiciones.

Zamora 24 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco Nerpell. R-2673

#### Juizados de primera instancia

##### ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a D. Emilio Suárez Antuña, mayor de edad, industrial y vecino de Gijón, en los autos de menor cuantía seguidos contra el mismo a instancia de la Sociedad Mercantil «Isidoro Rubio Hijos», de esta vecindad, sobre reclamación de mil novecientas treinta y una pesetas ochenta y cinco céntimos de principal, costas y gastos, se sacan a pública

subasta por término de ocho días simultáneamente en este Juzgado y en el de Gijón, los bienes muebles que a continuación se expresan, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de referido Juzgado el día diez y nueve de Diciembre próximo, a las doce de la mañana.

#### Bienes objeto de la subasta

1.<sup>o</sup> Veinticinco sacos de harina, doce de Castilla y el resto de Fuerza, a cincuenta y cinco pesetas el primero y sesenta los segundos, tasados en mil cuatrocientas pesetas.

2.<sup>o</sup> Una máquina amasadora de pan, en doscientas pesetas.

3.<sup>o</sup> Una máquina bregadora, en cincuenta pesetas.

4.<sup>o</sup> Un motor eléctrico, de siete caballos de fuerza, marca «Siemens», con transmisiones, en doscientas pesetas.

5.<sup>o</sup> Una báscula de once kilogramos, con sus pesos, en veinticinco pesetas.

6.<sup>o</sup> Diez cestos grandes, a cinco pesetas uno, cincuenta pesetas.

7.<sup>o</sup> Dos mesas de madera de pino, viejas, a cinco pesetas cada una, diez pesetas.

8.<sup>o</sup> Una artesa grande vieja, en diez pesetas.

9.<sup>o</sup> Doce tableros largos, a una peseta uno, doce pesetas.

10. Siete cajones para la masa, a dos pesetas uno, catorce pesetas.

11. Quince tableros a una peseta, quince pesetas.

12. Una carretilla de mano, vieja, en quince pesetas.

13. Una mesa de escritorio, en diez pesetas.

14. Ciento cincuenta sacos vacíos, a cincuenta céntimos uno, setenta y cinco pesetas.

15. Una silla-sillón de despacho, en siete pesetas.

Total, dos mil ciento treinta y tres pesetas.

#### Previsiones

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los bienes objeto de la subasta se hallan depositados en D. Bernardino Suárez Balboa, mayor de edad y vecino de Gijón.

Dado en Zamora a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Martínez.—El Secretario judicial, Pedro Núñez.

R-3624

IMPRENTA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, las fincas que poseen en propiedad y colonia los vecinos de Arrabalde en dicho pueblo y Villaferruena, al pago de Ribarroja y Carpurias. Los infractores serán castigados con arreglo a la ley.—Manuel Villar Fuente, Manuel Rodríguez, Antonio Fernández, Ángel Martínez, Mauricio Fernández, Andrés Rodríguez, Francisco Fernández Méndez, Miguel Tejedor Fuente, Pablo Guerrero, Manuel García, Benito Ríos, José Rodríguez Fernández, Domingo Fernández, Zacarías Tejedor, Fernando Tejedor, Eduardo Carrera, Joaquin Martínez, Marceliano Fuente Martínez, Manuel Martínez, Evaristo Posada.